



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° R007167/23  
JUC

**ACOGE RECLAMO DE  
EXSERVIDORA, POR CUANTO LA  
RESOLUCIÓN SOBRE NO  
RENOVACIÓN SU CONTRATA  
DISPUESTA POR LA JUNTA  
NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR  
Y BECAS, NO SE ENCUENTRA  
SUFICIENTEMENTE MOTIVADA.**

SANTIAGO,

EXENTA N°: \_\_\_\_\_/

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en particular su artículo 160; la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 168, de 2019, de la Contraloría General de la República, que crea la Unidad de Protección de Derechos Funcionarios; la resolución N° 343, de 2019, de esta procedencia, que delega facultad de firmar "por orden del Contralor General" en las jefaturas que se indican, para la tramitación de reclamos de funcionarios públicos ante esta Contraloría General, por vulneración de sus derechos estatutarios;

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante la solicitud de fecha 15 de diciembre de 2023, la señora Maribel Paola Yáñez Vergara, dedujo reclamación ante esta Entidad Fiscalizadora, por la no renovación de su contrata para el año 2024, en contra de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante, JUNAEB, sosteniendo, en lo que interesa, por las razones que detalladamente expone, la falta de fundamentación del acto administrativo que la dispuso.

2) Que, al respecto, la Unidad de Protección de Derechos Funcionarios de esta Entidad Fiscalizadora, a través de su resolución exenta electrónica N° 383, de 8 de enero de 2024, declaró la admisibilidad del reclamo de la recurrente.

**A LA SEÑORA  
DIRECTORA NACIONAL  
DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
PRESENTE**

3) Que, la JUNAEB, en el término conferido al efecto, no evacuó el informe requerido, por lo que se prescindirá de aquel.

4) Que, en lo pertinente, cabe señalar que el artículo 3º, letra c), de la ley N° 18.834, dispone que el empleo a contrata es aquel de carácter transitorio que se consulta en la dotación de una institución; mientras que su artículo 10 puntualiza que los empleos a contrata durarán, como máximo, solo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.

A su turno, el artículo 11 de la ley N° 19.880, dispone, en lo que interesa, que "Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio". Por su parte, el artículo 41, inciso cuarto, del mismo cuerpo legal, establece que las resoluciones finales contendrán la decisión, que será fundada.

En relación a lo tratado, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 22.766 y 85.700, ambos de 2016, y, E156769, de 2021, establecieron que las reiteradas e ininterrumpidas renovaciones de las contrataciones -desde la segunda al menos-, que se extiendan por un periodo que alcanza más de dos años, generan en los servidores que se desempeñan sujetos a esa modalidad, la confianza legítima de que tal práctica se repetirá por la autoridad, razón por la cual, para adoptar una determinación diversa, es menester emitir y notificar oportunamente un acto administrativo debidamente motivado en razones de hecho y de derecho, de modo tal, que de su sola lectura sea posible conocer cuál fue el raciocinio de la autoridad para adoptar esa decisión.

Añade el citado dictamen N° E156769, de 2021, que los actos administrativos en que se materialice la decisión de no renovar una designación, de hacerlo en condiciones diversas en los términos antes precisados, o la de poner término anticipado a ella, deberán contener "el razonamiento y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se sustenta"; por lo que no resulta suficiente para fundamentar esas determinaciones la expresión "por no ser necesarios sus servicios" u otras análogas.

De conformidad con los dictámenes N°s 23.518, de 2016, y 9.317 y 11.316, ambos de 2017, todos de esta Entidad de Control, tampoco basta la mera referencia formal a los motivos invocados por la autoridad, toda vez que ello no permite conocer, de su sola lectura, cuál fue su raciocinio para arribar a tal decisión.

A continuación, es útil consignar que el dictamen N° 68.092, de 2013, de este origen, entre otros, ha resuelto que, atendido el efecto relativo de las sentencias judiciales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° del Código Civil, que dispone que estas no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren, las mismas no afectan la plena vigencia de la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor.

5) Ahora bien, revisados los registros que constan en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que mantiene esta Contraloría Regional, se advierte que la señora Maribel Paola Yáñez Vergara, tiene designaciones a contrata desde el 30 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023, de manera continua e ininterrumpida por más de dos años, por lo que le asiste la confianza legítima a que su designación sea prorrogada en iguales términos para el año 2024, a menos que el servicio emita un acto debidamente fundado que decida no prorrogar su designación.

6) Que, mediante la resolución exenta N° DN-06208, de 29 de noviembre de 2023, se dispuso la no renovación de la contrata de la recurrente, señalando que, en el caso de la señora Maribel Paola Yáñez Vergara, no se configuraría el principio de confianza legítima a que su contratación fuera renovada en los mismos términos de su última designación, ya que, conforme al criterio jurisprudencial dispuesto por la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2023, de la tercera sala de la Excelentísima Corte Suprema, causa rol N° 154.616, de esa anualidad, se exigiría un mínimo de tiempo de 5 años de designaciones a contrata para que se configure el aludido principio.

Añade que, en el caso de la recurrente sus labores no resultarían indispensables para el desarrollo de la institución, ello, en concordancia con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, que ha resuelto que las designaciones a contrata son esencialmente transitorias.

7) Conforme lo expresado, la mencionada repartición estatal fundamentó la no renovación de la contrata de la recurrente -según aparece de los puntos 4 y 6, de la referida resolución exenta N° DN-06208, de 2023-, en que no le asistiría la confianza legítima en la renovación de su contrata ya que se requeriría a lo menos 5 años “como periodo prudente para que la administración evalúe íntegramente tanto el desempeño del funcionario como la necesidad de seguir contando con el cargo que sirve”, y, que sus labores “no resultarían indispensables para el desarrollo de la institución”.

En consecuencia, se refirió de manera genérica, sin expresar de manera detallada las condiciones que posibilitaron y justificaron la emisión de la resolución exenta N° DN-06208, de 2023-, es decir, los razonamientos y los antecedentes de hecho y de derecho

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

4

que le sirvieron de sustento y conforme a los cuales la autoridad adoptó su decisión, no resultado suficientemente fundado el anotado acto administrativo.

8) Finalmente, cabe aclarar, en relación al fallo de la Excelentísima Corte Suprema que el servicio cita para fundamentar su determinación, que, atendido el efecto relativo de las sentencias judiciales, al tenor de lo dispuesto en el indicado artículo 3° del Código Civil, los fallos judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren.

RESUELVO:

1) Acójase el reclamo de la señora Maribel Paola Yáñez Vergara respecto de la no renovación de su contrata, dispuesta a través de la resolución exenta N° DN-06208, de 29 de noviembre de 2023, de la JUNAEB, por cuanto dicho acto administrativo no se encuentra debidamente fundado.

2) Reincorpórese a la peticionaria a sus funciones en el servicio.

3) Páguese a la señora Maribel Paola Yáñez Vergara, las remuneraciones correspondientes al tiempo durante el cual se vio separada de sus labores, por cuanto dicho impedimento proviene de una situación de fuerza mayor, no imputable a aquella.

4) Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al reclamante y al servicio correspondiente.

5) En contra de la presente resolución podrá deducirse recurso de reposición, ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Asimismo, se hace presente que la interposición de recursos no suspende el cumplimiento del presente acto, sin perjuicio de la facultad de esta Entidad Fiscalizadora de disponer su suspensión de oficio o a solicitud de interesado.

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DE LA CONTRALORA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

DISTRIBUCIÓN:

-A la señora Maribel Paola Yáñez Vergara (mplobosgrau@gmail.com)

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 29/01/2024

Código Validación: 1706529884058-936f8055-63d7-4f3c-bf78-ffb6c8d39f3

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

